

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
Sentencia No.23	
Acta de Audiencia Artículo 392 C.G.P.	
FECHA	9 de febrero de 2024
3 DE DICIEMBRE	680013110008-2023-00162-00
RADICADO	2023-00162-00
PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DIEGO ANDRES MALDONADO OCHOA
APODERADO DTE.	Dr. OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ
DEMANDADO	KEILY MILYANE OCHOA PEÑALOZA
APODERADO DDO.	Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA
TIEMPO	HORA INICIO: 2:00 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 2:40 P.M.

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia celebrada el pasado 8 de febrero.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual LIFESIZE, verificándose la asistencia de las partes con sus apoderados.

Instalada la audiencia, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LAS PRETENSIONES de la demanda solicitadas a través de apoderado judicial por el señor DIEGO ANDRES MALDONADO TORRES encaminadas a DISMINUIR LA CUOTA ALIMENTARIA acordada el 13 de abril de 2019 en la Comisaria de Familia Turno II de esta ciudad, a favor del niño JERONIMO MALDONADO OCHOA.

En consecuencia, la cuota ordinaria se mantiene en TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$313.972), aclarando que los gastos de pensión escolar hacen parte de ella.

SEGUNDO: ORDENAR que los rubros anuales por concepto de matrícula, útiles, libros y uniformes, a cargo del actor, no superen la suma de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000) al año.

Con respecto a loncheras, transporte, actividades extracurriculares y lúdicas, tales rubros no superen la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS por mes.

El vestuario del menor no debe superar la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) al año.

Los gastos extraordinarios de salud no deben superar la cuantía de TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.500) mensuales.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la forma motiva.

CUARTO: Notificar esta decisión al Defensor de Familia y al Ministerio público.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ordenándose archivar el mismo.

La presente sentencia se notifica a las partes en estrados recordándoles que es un proceso de única Instancia.

Otorgada la palabra a los abogados de las partes, el apoderado de la señora KEILY MILYANE OCHOA PEÑALOZA solicitó aclaración respecto de los topes establecidos en la presente audiencia, en el sentido que si los mismos aumentarían anualmente conforme incrementa el Salario Mínimo.

Al respecto, el Despacho aclara que, por disposición legal, cuando el funcionario no lo menciona en el acta, se entiende que los incrementos se realizarán conforme al Índice de Precios al Consumidor – IPC -, a partir de enero del próximo año (2.025).

Finalmente, se advierte que esta Acta empieza a regir a partir de la fecha de emisión de la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 2:40 de la tarde de hoy 9 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72b1ab48a878e724f1193d90307b9e36e6bebbba5069b26eaa95d6ff870540a1**

Documento generado en 09/02/2024 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>